



“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

16 DE JUNIO DE 2008

No. 356

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL 3
- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO)**
- ◆ MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE CORRESPONDIENTE A ORGANIZACIÓN 6
- DELEGACIÓN IZTAPALAPA**
- ◆ REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA “CANJE DE ARMAS POR DESPENSAS” 169
- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL**
- ◆ LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CREACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS 171
- CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 178**
- SECCIÓN DE AVISOS**
- ◆ CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V. 181
- ◆ COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL, S.A. DE C.V. 185
- ◆ MANUFACTURA Y ASESORÍA QUÍMICA, S.A. DE C.V. 186
- ◆ CORPORACIÓN ÓPTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. 187
- ◆ NOTARIA TREINTA Y TRES DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES 188
- ◆ FRANCE HYBRYDES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. 188
- ◆ INMOBILIARIA GOSU, S.A. 189
- ◆ GRUPO INMOBILIARIO CRACOVIA, S.A. DE C.V. 189
- ◆ BOUDICCA, S.A. DE C.V. 190
- ◆ **EDICTOS 191**



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 1 Bis, 3, fracción II, 6 y 15, fracciones I, II, IV y XII, y 16 de la Ley de Salud para el Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14 y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5, fracción I, y 7, fracción VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección de la salud, cuya finalidad es entre otras, el bienestar físico del individuo, la prolongación de la vida, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que la Ley de Salud para el Distrito Federal, en su artículo 15, fracciones I, VI y IX, otorga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal atribuciones para coordinar el Sistema de Salud del Distrito Federal, elaborar y conducir la política en materia de salud en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal; promover e impulsar los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de salud y la participación ciudadana en el cuidado de la salud; así como ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud del Distrito Federal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 29, fracciones I, II, III, IX y XI otorga a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, atribuciones para vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal; coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal; así como planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 67, fracciones I, II, III y IV otorga a la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, atribuciones para establecer acciones de coordinación sectorial, para la organización y funcionamiento de los grupos interinstitucionales de trabajo que integran el Sistema de Salud del Distrito Federal; instrumentar mecanismos de coordinación para el desarrollo del Sistema de Salud del Distrito Federal; proponer acciones de coordinación entre el Sistema de Salud del Distrito Federal y de éste con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tanto Federal como del Distrito Federal; así como impulsar las acciones de participación, concertación e inducción con los sectores social y privado para la elaboración y ejecución de los programas que requiere el Sistema de Salud del Distrito Federal.

Que para avanzar en el cumplimiento del derecho a la protección de la salud es necesario conjuntar y potenciar los esfuerzos y recursos gubernamentales, así como los disponibles de la sociedad civil, mediante estrategias de coordinación y difusión de planes, programas y proyectos en materia de salud, orientados a la mayor eficiencia y eficacia del sector.

Que se considera necesario que a través de la Secretaría de Salud se responda en forma dinámica a las necesidades de salud de toda la población del Distrito Federal, conjuntado el conocimiento científico y experiencia profesional de profesionales con reconocida trayectoria; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1. Se crea el Consejo Consultivo de Salud del Distrito Federal como un órgano honorario de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud aplique el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 2. El Consejo Consultivo en Salud del Distrito Federal, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud del Distrito Federal.
- II. Un Vicepresidente, que será el Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos.
- III. Los Consejeros que se consideren necesarios, que serán profesionales del campo de la salud con una destacada trayectoria en los ámbitos científicos, sociales y humanísticos, con un compromiso notable en el desarrollo de instituciones médicas, académicas y de servicio.

Artículo 3. Los Consejeros serán designados por el Jefe de Gobierno, a propuesta del Secretario de Salud del Distrito Federal.

Artículo 4. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en el Titular de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Artículo 5. A las sesiones podrán asistir los expertos invitados en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere, para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que el Consejo defina.

Artículo 6. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y asesorar en la elaboración de los programas, proyectos y acciones que desarrolle el Gobierno del Distrito Federal para el cumplimiento de las políticas de salud en las dependencias, unidades administrativas, órganos descentralizados y desconcentrados;
- II. Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan dar cumplimiento a la planeación, organización y operación de los servicios de atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación;
- III. Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan el intercambio de información técnica y científica con instituciones educativas en materia de salud;
- IV. Proponer mecanismos para procurar la participación de la sociedad civil y de los organismos dedicados a la atención de la salud en el Distrito Federal;
- V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que se adquieran en el seno del Consejo;
- VI. Elaborar las Reglas de Operación del Consejo; y
- VII. Las demás que el Consejo considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. Para un mejor desarrollo de las atribuciones encomendadas al Consejo y para la atención de asuntos o temas específicos, éste podrá crear grupos de trabajo.

Artículo 8. Los mecanismos específicos de organización y funcionamiento de los Grupos de Trabajo, serán definidos, en las Reglas de Operación del Consejo.

Artículo 9. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo ante otras instancias;
- III. Difundir y poner a consideración de los miembros del Consejo los planes, programas y proyectos en salud para el Distrito Federal, con el propósito de conocer su opinión y los mecanismos y procedimientos para apoyarlos; y
- IV. Observar y cumplir las Reglas de Operación del Consejo.

Artículo 10. El Vicepresidente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente del Consejo;
- II. Suplir al Presidente cuando se ausente;
- III. Observar y cumplir las Reglas de Operación del Consejo.

Artículo 11. Los Consejeros tienen las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar los planes, programas y proyectos en salud del Distrito Federal que se pongan a su consideración, con el propósito de emitir su opinión y los mecanismos y procedimientos para apoyarlos;
- II. Participar activamente en las acciones derivadas de los asuntos y acuerdos tratados en las sesiones; y
- III. Observar y cumplir las Reglas de Operación del Consejo;

Artículo 12. El Consejo sesionará en forma ordinaria cuatrimestralmente y en forma extraordinaria cuando la importancia de algún asunto así lo requiera;

En cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada que será enviada oportunamente a los participantes.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. – El Consejo expedirá sus Reglas de Operación, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a su instalación.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**
